



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00633-00.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. - NIT 860.002.964.4.

DEMANDADA: MARIA DECSY PERICO CÁRDENAS, -CC 60.350.596.

PROVIDENCIA: NO ACCEDE A CORRECCIÓN.

A través de 5 memoriales, el doctor SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, ha solicitado al despacho “*aclarar y/o corregir el auto de fecha 30 de noviembre de dos mil veintitrés (2023) en lo que concierne a los intereses moratorios, ya que incurrió en error al omitir la fecha de los extremos temporales que se deben tener en cuenta en los intereses moratorios solicitados, debido a que se indicó en el numeral PRIMERO inciso 2. “Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.”. Siendo lo correcto indicar: Intereses moratorios: por el equivalente a la tasa máxima legal permitida sobre la pretensión 1.1., desde el día 10 de octubre del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación*”

Considerando la falta de solidez jurídica en la solicitud, el estrado llama la atención al abogado y le insta a colaborar con la administración de justicia, especialmente en este juzgado altamente cogestionado, dado que la solicitud carece claramente de fundamentos que justifiquen la aplicación de los artículos 285 o 286 del Código General del Proceso, porque la exigibilidad de los intereses de mora se predica desde el día en que se hace exigible la obligación o, lo que es lo mismo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento plasmada en el título valor, o cuando se hace uso de la cláusula aceleratoria.

De otro lado, advirtiendo la que las medidas cautelares han sido consumadas (art. 593 numeral 10 C.G.P.), en tanto los oficios que la comunicaban fueron radicados ante las entidades bancarias respectivas, el despacho requiere al demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este auto, acredite las diligencias de notificación al demandado, so pena decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito y la aplicación de las sanciones a lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b99b091834cfdc049db55989591fb6f7b060bf6b22d1d4db5acb9c7b9877f96**

Documento generado en 25/04/2024 06:05:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>